

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021 00060- 00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	Lucero Elena Gaon Burbano y otro

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicita el retiro de la demanda de referencia. Seguidamente, manifiesta que renuncia a término de notificación y auto favorable.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

*“Art. 92.- **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”*

Examinado el presente asunto, halla el despacho que la solicitud de retiro de la demanda reúne los requisitos exigidos por el precepto en cita, por cuanto se interpuso, incluso, previo a decidir la admisión de la demanda, de lo que emerge que a la fecha de impetrarse tal solicitud, la parte demandada no haya sido notificada.

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 119, ibídem, se accederá a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

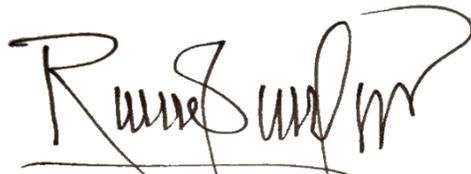
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, con radicación N° 2021 00060 00, impetrada por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de LUCERO ELENA GAON BURBANO Y OTRO.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de término de notificación ejecutoria presentada por la parte demandante, conforme a lo indicado en precedencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, ARCHÍVESE con los de su clase previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 061 el día de hoy MARTES DIEZ (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p style="text-align: center;"><hr/>HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
--